



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°178-2016-A-MPA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Abancay, 26 de Abril de 2016.

**VISTO:**

El Informe N° 073-2016-GM-MPA, de fecha 25 de Abril de 2016, de la Gerencia Municipal, Informe N° 938-2016-GATDU-MPA, Informe N°101-2016-SGSLO-MPA, Opinión Legal N°27-2016-GATDU/AL-MPA, Informe N°015-2016-SDV/SO/MPA/ABA-APURIMAC, Carta N°129-2016/SGSLO/R.E.C.J.SG-MPA, Informe N°011-2016-CATG/SGSLO/MPA, Carta N°027-2016-MPA/GATDU-SGSL/SO, Carta N° 022-2016-MPA/GATDU-SGOPP/RO, solicitando Ampliación de plazo N° 01, por 70 días calendario en la ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Intersección de la Vía de Evitamiento con la Av. Tamburco, distrito de Abancay, Región Apurímac".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 20 del artículo 2°, de nuestra Carta Constitucional vigente, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, ejerciendo su derecho de petición, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de Julio de 1988, se aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y de la revisión de la precitada norma no se encuentra prevista las causales de ampliación de plazo, así mismo las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, tampoco regula específicamente el tema de ampliación de plazo, y en concordancia con la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 09 de Abril del 2011, tampoco regula dicho procedimiento en los proyectos por administración directa, solo advierte en su numeral 27.1 del artículo 27°, que el cambio de plazo de ejecución es una modificación no sustancial;

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.1 del Literal C, de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2015-MPA, de fecha 8 Julio del 2015, las modificaciones del plazo de Ejecución de obra (Ampliaciones de Plazo) tienen como causas: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al residente de obra (paros, huelgas), Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad (Desabastecimiento de materiales, combustibles y Maquinaria), Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (precipitaciones Pluviales Extraordinarias y sus consecuencias, huaycos, derrumbes) (...);

Que, el ítem 10.2.15, acápite C.2 del Literal C.2 de la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, se establece el procedimiento de causales, para la ampliación de plazo, el mismo que señala lo siguiente: Primero.- "(...) el residente de obra deberá registrar en el cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameriten la modificación del plazo de ejecución de la obra", Segundo.- "Dentro del plazo de (05) días calendario de concluido el hecho invocado, el residente de obra solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de la modificación del plazo de ejecución ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"; Tercero.- "El Supervisor emitirá informe de opinión en un plazo de tres (03) días, contados desde el primer día de entregada la solicitud"; Cuarto.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del coordinador de supervisor de obra, deberá evaluar la solicitud del residente y opinión del supervisor, y emitirá un informe ratificando, modificando o denegando la solicitud. Dicho informe será alcanzando a la OPI para registrar en el Banco de Proyectos la modificación del plazo de ejecución de la obra" (...)

Que, mediante informe N° 015-2016-SDV/SO/MPA, de fecha 19 de Abril de 2016, el Supervisor de Obra Ing. Saúl Dávila Villalta, mediante informe sustentatorio solicita la ampliación de plazo N°01 por 70 días calendarios, de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la intersección de la Vía de Evitamiento con la Av. Tamburco, Provincia de Abancay - Apurímac", señalando como causales de ampliación de plazo que durante los trabajos de ejecución se han presentado dificultades por la presencia de lluvias el desabastecimiento de materiales, equipos y herramientas, atribuibles a la Entidad (...) recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Residente de obra





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Que mediante Informe N° 101-2016-SGSLO-MPA, de fecha 21 abril de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Ralph Condori Jiménez, en revisión del expediente concluye (...) *luego de revisar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentado por el Residente de Obra, siendo opinión de esta Sub Gerencia la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 70 días calendario, no generando pagos por mayores gastos generales.*

Que, estando a los actuados, de la opinión técnica y legal, documentos mediante los cuales se hace la debida sustentación para la aprobación de lo requerido por el Residente de Obra, concluyendo (...) Que la ampliación N° 01, solicitada por 70 días calendarios por el Residente de Obra, se encuentra enmarcado dentro de las causales dispuestas y establecidas en la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, Segundo.- Que si bien la Directiva fija las actividades de carácter extraordinaria en la etapa de ejecución ítems 10.2 y 10.2.15, de la Directiva vigente sobre las modificaciones del costo del PIP y modificaciones del plazo de ejecución, la misma que se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la norma en mención

Que, de los informes del visto se advierte que concluyen en señalar que se ha cumplido siguiendo el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 001-2015-MPA/GM/SGSLO, habiéndose aparejado la documentación sustentatoria para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por 70 días calendarios desde el 20 de febrero de 2016, hasta el 29de Abril de 2016 presentada por el supervisor de la Obra y con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal y Asesoría Legal de GATDU, y sobre los fundamentos establecidos en los considerandos precedentes y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°01**, por un término de 70 días calendario, peticionado por el Residente de Obra, de la Obra denominado: **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Intersección de la Vía de Evitamiento con la Av. Tamburco, distrito de Abancay, Región de Apurímac"**, computándose a partir del 20 de Febrero hasta el 29 de Abril de 2016, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, lo cual no implica una ampliación presupuestal.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CEPEDAS  
ALCALDE